

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al Boletin oficial de la misma, pasarán á satisfacer sus atrasos á la Seccion de Propios de esta ciudad; en la inteligencia del que no lo verifique en el término de quince dias, se expedirán los apremios oportunos para que por todos los medios posibles se haga efectiva la cobranza a costa de los morosos.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Setiembre último se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio en 10 del corriente lo que sigue.

El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses me ha hecho la comunicacion siguiente.

«Los diez y siete franceses anotados en la adjunta lista y matriculados en esta Embajada, han sido comprendidos en el reparto de los 200 millones. Las autoridades subalternas encargadas del cobro de esta contribucion extraordinaria y que residen cerca de Madrid, con desprecio de las órdenes que debe haberseles dirigido por el Gobierno de S. M. Católica, emplean contra aquellos medidas de rigor para obtener el pago. = Espero que bastará informar á V. E. de estos hechos para que se den las órdenes necesarias á fin de que los expresados franceses sean borrados de la lista de reparamientos y se les restituyan las cantidades que hubieren pagado indevidamente.» «Lo que de Real orden trasladado á V. E., con inclusion de una copia de la lista que se cita, á fin de que se espidan las órdenes convenientes para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre esencion de los súbditos fran-

ceses del indicado empréstito; debiendo al propio tiempo decir á V. E. que son tantas las quejas que recibo de la misma especie de los representantes extranjeros, que temo algun grave resultado.»

Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que en esa provincia de su cargo haga guardar á los extranjeros las inmunidades, exenciones y franquicias estipuladas en los tratados con sus Soberanos, y evite cuidadosamente toda reclamacion que pueda comprometer la buena armonía y religiosidad de su cumplimiento, de que responderá V. S. á S. M. con su empleo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1837. = El Subsecretario Ramon Adan = Sr. Gefe político de Burgos.

Lo que se circula á los Ayuntamientos de esta Provincia para su exacto cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad. Burgos y Octubre 6 de 1837. = Francisco de Galvez. = Sres. del Ayuntamiento de...

El Sr. Comandante general de la provincia me remite con fecha de ayer lo siguiente para su circulacion en el Boletin oficial.

Comandancia general de la línea de bloqueo. = Circular. = En virtud de disposicion provisional del Sr. general Comandante general de la primera division del ejército del Norte y de los fuertes del Zadorra y Ebro, queda suspendida la disposicion contenida en el Bando de bloque que prohíbe introducir en el pais bloqueado, de vino, aceite y aguardiente. En consecuencia desde el 27 del actual podrán los traficantes de los tres artículos expresados, procedentes de nuestras provincias libres introducirlos libremente durante el dia, por los puntos habilitados de paso de la línea, sin mas requisito que el de pasaporte ó pase que identifique su persona,

expedido expresamente para este fin por la autoridad local competente de seguridad pública, por quien se tomarán las debidas precauciones para que no penetren al país dominado por los enemigos, personas ligadas á sus intereses y cuyas relaciones por causa de esta franquicia pueda ser nociva á nuestras operaciones militares. Si los conductores de vino, aceite y aguardiente lo fuesen también de los artículos cuya prohibicion queda subsistente quedarán sujetos al juicio de infraccion del Bando de bloqueo como hasta ahora por lo respectivo á las penas, efectos á que alcanza la prohibicion, caballerías ó carruages en que se conduzca. Los traficantes que conduzcan los tres artículos de libre introduccion para penetrar la línea del Zadorra, deberán hacerlo por alguno de los fuertes y solo de dia. Encargo á V. S. muy particularmente procure por cuantos medios le sugiere su celo por el bien del servicio, que esta franquicia concedida con solo el carácter de provisional y á virtud de la penuria en que se halla el ejército y los países sobre que vive no se convierta en perjuicio del mismo ejército y de la causa nacional. Al efecto se servirá V. S. dirigirme las observaciones que la practica le dé á conocer á fin de poder con tiempo remediar los males á que haya lugar. Del recibo de esta circular me dará V. S. noticia á la mayor brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 24 de setiembre de 1837. = El Comandante general. = Gaspar Fernandez de Bobadilla. = Señores Comandantes de líneas parciales.

Lo que se hace saber al público, y particularmente á los tratantes de los artículos cuya introduccion se permite. Burgos y octubre 8 de 1837. = Francisco de Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion lo que sigue:

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion de la Diputacion provincial de Burgos, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de cierto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de decimas estan sujetos cualquiera que sean sus circunstancias á cubrir su cupo con tres mil reales cuando no tengan mozos; ó si en atencion al estado miserable en que se hallan deben considerarse todos como uno para la entrega de la mencionada cantidad, y conforme S. M. con el parecer del tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados, pase sobre todos mancomunadamente la res-

ponsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado la orden numerica que corresponda á los pueblos asociados no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de contribuir en union con la suma designada se arregle la Diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de abril último. De la misma Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1837. = Evaristo San Miguel. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1837.»

Lo que transcribo á V. E. para el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de octubre de 1837. = El Brigadier 2.º Cabo Interino. = Manuel Hertemin. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Excmo. Sr. = El Subsecretario de Guerra con fecha 16 del mes anterior me dice lo que copio:

» Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Urbina David, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le expida por la Diputacion provincial de esta provincia la correspondiente licencia absoluta mediante á haber satisfecho antes del día primero de octubre del año próximo pasado la cuota de dos mil doscientos reales señalada en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de agosto del mismo año, para redimir la suerte de soldado que le ha correspondido en el último alistamiento de cincuenta mil hombres, y conformándose S. M. con el dictámen del tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido resolver: que hallandose suficientemente garantizados para gozar el beneficio que el mencionado decreto dispensa á los individuos que como el interesado hayan obtenido la carta de pago de la tesorería ó depósito en que hubiesen hecho las entregas en él señaladas, y siendo este un documento legal que acredita el derecho que les asiste no corresponde darles ademas la licencia absoluta. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes y para su publicidad lo hará insertar en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de octubre de 1837. = El Brigadier 2.º Cabo Interino. = Manuel Hertemin. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular.=Vergonzoso es ya y criminal hasta cierto punto la conducta de una gran parte de pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del contingente de pósitos y 20 por 100 de propios, sin embargo de tener algunos presentadas sus cuentas: y si la consideracion de hallarse ocupados en las faenas del campo ha detenido los apremios á que estan dando lugar, les hago saber que señalo como término perentorio para dichos pagos hasta el 28 de octubre corriente, en inteligencia que corrido sin haberlo verificado sufrirán las vejaciones que son consiguientes al envío de comisionados que á costa de los ayuntamientos y sus secretarios harán efectiva la cobranza y la responsabilidad que con arreglo á las circunstancias les impondré irremisiblemente. Los alcaldes cabezas de partido tendrán especial cuidado en que los respectivos pueblos de la demarcacion judicial á que corresponden reciban el Boletín y se enteren del contenido de esta circular á fin de que los daños que les vengan por su morosidad no los puedan atribuir á ignorancia; en el concepto de que así como guardaré la mayor circunspeccion en las conminaciones é imposicion de penas de ninguna clase, así una vez impuestas las haré cumplir sin consideracion alguna. Burgos 12 de octubre de 1837.=P. V.=Juan José Llamas.

Para proveer en propiedad la Administración de Rentas estancadas de Villarcayo que está servida interinamente he acordado se anuncie por medio del Boletín oficial con señalamiento de 20 dias de término para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Intendencia con los documentos que justifiquen los méritos y servicios de cada uno, ofreciendo en ellas afianzar las resultas de dicho destino en la cantidad que señalará al que fuere agraciado. Burgos 5 de octubre de 1837.=P. V.=Juan José Llamas.

Secretaría de acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia Justicia, se comunicó á este Superior Tribunal por conducto de su Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

«Los enemigos acaudillados por el Pretendiente, despues de haber destruido las Montañas de Valencia y Aragon, tienen necesidad de otro suelo que no haya hollado su planta devastadora.= Con este designo se han dirigido á Castilla la Nueva, y de paso se han acercado á esta Capital, ora sea para hacer un alarde con que poder embaucar á las cré-

dulos y meticulosos de afuera, ora con la esperanza de aprovecharse del desaliento ó de la confusion que contaban causar dentro.=Pero apinados y guarecidos en las quebradas sobre el Jarama no han hecho sino ofrecer una solemne ocasion á los leales madrileños de manifestar su cordura y decision.= Jamás ha presentado Madrid un aspecto mas imponente, nunca se ha observado mayor tranquilidad.= Otro espectáculo ha proporcionado la arrogancia artificiosa de nuestros enemigos. La Madre del pueblo, la magnánima CRISTINA se ha presentado inopinadamente con su inocente Hija DOÑA ISABEL II en todos los puestos militares y arrancado lágrimas y aplausos que espresaban el entusiasmo de un pueblo caballeroso y esforzado.= Los enemigos se han retirado á las pocas horas llevando este desengaño, que aunque era indudable no dejaba de ser necesario.= Su desleal caudillo los conducirá á probar fortuna á otra parte; acaso son las provincias meridionales las condenadas al saqueo y la desolacion que lleva consigo á los pueblos que intenta sojuzgar.= El Ejército bizarro, infatigable, mandado por el Conde de Luchana ha entrado en esta capital, y reforzado con caballería descansada seguirá incensantemente al enemigo.= El Gobierno empleará todo linage de esfuerzos y de medidas para que esta persecucion produzca el fruto que debe esperarse.= Interés de los pueblos es prestar al Ejército libertador la mas eficaz cooperacion. A las autoridades toca hacer sentir á los ciudadanos este interés y exortarlos con el ejemplo, con la palabra, y por todos medios á defender sus hogares, sus familias y sus fortunas con la seguridad de que el Ejército estará dispuesto á libertarlos.= Los Magistrados y especialmente los Jueces pueden prestar á las otras autoridades un concurso muy provechoso; muchos son los que ya han acreditado de este modo su patriotismo; algunos lo han sellado con su sangre; y S. M. espera que todos manifestarán igual resolucion cuando se les presente oportunidad.= Por mi parte tengo iguales esperanzas, y el deseo mas ardiente de obtener de S. M. la recompensa de los servicios que en esta ocasion presten todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, en cuyo conocimiento pondrá V. S. esta comunicacion que lo hago de Real orden.»

Y habiendose publicado la preinserta Real orden en el celebrado en treinta del mes próximo anterior por disposicion de su Señoria, se acordó su cumplimiento, y que al importante objeto á que se dirige se circulase á los Jueces del distrito por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias que le componen. Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos treinta y siete = Benigno Fernandez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha primero del actual, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del mes último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Firmemente resuelta S. M. la Reina Gobernadora á que tengan cumplido efecto las Reales órdenes expedidas hasta ahora para la constante permanencia de todos los individuos del ejército y milicias provinciales en sus regimientos, y evitar que se hallen separados de ellos con motivos mas ó menos especiosos, y notable perjuicio de la disciplina, se ha servido S. M. disponer se dé definitivamente de baja en la revista del próximo mes de noviembre á todos los que no la pasen de presente en el cuerpo á que pertenezcan; comprendiéndose en esta medida hasta aquellos que se hallen usando de licencia temporal, sin mas excepcion legitima que la de heridos ó enfermos con imposibilidad de incorporarse á sus banderas, y los empleados en comisiones activas del servicio, con arreglo á lo mandado en la Real Instruccion de 26 de abril de 1836, á cuyo efecto quiere S. M. que V. E. dé las órdenes mas terminantes y tome cuantas medidas crea convenientes para que salgan inmediatamente de los pueblos del distrito de su mando todos los oficiales, y demas individuos del ejército y milicias provinciales que se hallen en ellos sin las causas expresadas; procediendo V. E. sin la menor contemplacion contra los que retarden ó intenten eludir el cumplimiento de esta orden, que como V. E. conocerá es mas aplicable que en cualquiera otro punto de ese distrito á la capital del mismo, pues como mas populosa que los demas pueblos de el ofrece mas alicientes al vicio, favorece la ocultacion y presenta mas medios de mantenerse en la ociosidad, sustrayéndose de las pesquisas y demas medidas que se adopten. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, haciendolo insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprende la Real orden inserta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 7 de octubre de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha primero del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 15

del mes último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Inspectores y Directores de las armas y Comandantes generales de la Guardia Real lo que sigue. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que los gefes efectivos de los cuerpos, se hallen al frente de ellos, pues en ninguna otra parte pueden ser mas útiles á disciplina y mejor servicio, se ha servido disponer de V. E. las órdenes mas terminantes para que inmediatamente se incorporen los que se hallen ausentes cualquiera que sea el motivo de su separacion, y á fin de dar á esta medida toda la latitud posible á un respecto de aquellos cuyos destinos fuera del cuerpo son de Real orden, me previene S. M. pase V. E. al Ministerio de mi cargo una noticia de los que se hallen en este caso, con expresion de la comision ó servicio en que están empleados. Todo lo que á los efectos convenientes comunico á V. E. de Real orden. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1837. = San Miguel. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. = Lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y para que me remita la relacion que se previene, si existiese algun gefe en la provincia de su mando.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 7 de octubre de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.

Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Burgos.

Cualquiera persona que pueda dar noticia del nombre, pueblo de naturaleza ó residencia, de un hombre que segun resulta de la sumaria formada en este Juzgado, fué muerto por una partida de facciosos media legua de Sarracin en el sitio que llaman Juan Rubio, en la mañana del 27 de Setiembre último, cuyas señas eran al parecer de 20 á 25 años, estatura mes de 5 pies, pelo crespo, cejas negras, nariz un poco gruesa y chata, el que tenia solamente dos camisas de lienzo usadas; se presentará en el mismo á dar la razon que se pide. Burgos 3 de Octubre de 1837. = Faustino Arranz.

Intendencia de la provincia de Burgos. = Hallándose vacantes las plazas de Archivero de Rentas de esta Provincia dotada con 6000 rs. anuales, la de Oficial 3.º de la Administracion de la misma con 5000, la de Administrador de Rentas de Villarcayo con 3000, y la de Guarda-Almacén de las Salinas de Poza con 5000 reales; se hace saber para que los sujetos que gusten dirigir sus exposiciones documentadas á esta Intendencia lo cerifiquen dentro del término de 15 dias; en el concepto de que los que obtengan las dos últimas plazas deberán contar con la fianza de 12 y 50.000 reales. Burgos 12 de Octubre de 1837. = P. V. = Juan José Llamas.